



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/978/2019  
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido a la persona moral denominada [REDACTED] y/o persona propietaria y/o titular y/o poseedora y/o ocupante y/o dependiente y/o responsable y/o administradora del establecimiento con denominación [REDACTED] ubicado en calle 5 de Febrero número 135 Local 1-A, colonia Obrera, Código Postal 06800, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, atento a los siguiente: -----

### -----RESULTANDOS-----

1.- El once de junio de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/978/2019, misma que fue ejecutada el día doce del mismo mes y año, por la C. Aurora de los Ángeles Mendoza Choel, personal especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- Con fecha veintiséis de junio dos mil diecinueve, el [REDACTED] Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas [REDACTED] respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visitas de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se le indicó que en la audiencia de ley debía presentar original de la documental para acreditar su interés dentro del presente, señalándose fecha y hora para celebrar dicha audiencia, misma que se llevó a cabo el cinco de agosto de dos mil diecinueve, a las once horas, diligencia en la que se acreditó la personalidad del C. [REDACTED] como representante legal de la persona moral [REDACTED] del Establecimiento visitado, se desahogaron las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados alegatos de forma verbal, turnándose el presente a fase de resolución. -----

1/8

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

### -----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- La suscrita licenciada Maira Guadalupe López Olvera Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

El Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente-----

1.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USO DEL SUELO ESPECÍFICO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, CON VIGENCIA DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU EXPEDICIÓN, FOLIO 77710-182MEER09SEDUVI PARA EL INMUEBLE DE MÉRITO CON USO DE SUELO CLASIFICADO: MINISUPERES CON ZONIFICACIÓN :HC/4/20/A EN DONDE EL USO DE SUELO SOLICITADO PARA MINISUPER ESTA PERMITIDO Y SE DICTAMINA QUE EL USO DE SUELO SOLICITADO PARA " VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR " SE COMPATIBILIZA CON EL DE MINISUPER DERIVADO DE LO ANTERIOR EL USO DE SUELO SOLICITADO PARA MINISUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR ESTA PERMITIDO SE OBSERVA SELLOS DE REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS.

EL AVISO DE INGRESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE AQUELLOS QUE OPERAN CON DECLARACIÓN DE APERTURA PARA EN LO SUCEPIVO FUNCIONEN CON AVISO PARA OPERAR ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, SE EXHIBE IMPRESIÓN DIGITAL CON FOLIO CUAVREG2011-09-23-00025569 CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO CU2011-09-23AVBA-00025569 PARA EL DOMICILIO EN COMENTO CON DENOMINACIÓN CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV CON GIRO MERCANTIL MINISUPER EN UNA SUPERFICIE DE SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.

Documentales que además de ser exhibidas al momento de la visita de verificación fueron exhibidas como prueba durante la substanciación del presente procedimiento, de las cuales esta autoridad se pronunciará en párrafos subsecuentes.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/978/2019  
700-CVV-RE-07

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUYO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE CON DENOMINACIÓN [REDACTED] UBICADO EN EL DOMICILIO CALLE 5 DE FEBRERO NUMERO 135 LOCAL 1A, COLONIA OBRERA CP 06800, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, DOMICILIO QUE COINCIDE CON EL MENCIONADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN TODA VEZ QUE ME CERCIO DE SER EL LUGAR INDICADO CONFORME A SEÑALAMIENTOS OFICIALES ASI COMO POR CORROBORARLO CON EL VISITADO MISMO QUE DA POR CIERTO EL DOMICILIO, ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, EL VISITADO ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA LA PRACTICA DE LA PRESENTE DILIGENCIA POR LO QUE DESCRIBO QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE MINISUPER DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN PLANTA BAJA DE INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR, EL INMUEBLE CUENTA CON FACHADA COLOR GRIS Y VENTANALES DE CRISTAL EN LA PARTE SUPERIOR, SE OBSERVA LA DENOMINACIÓN COMERCIAL [REDACTED] AL INTERIOR SE OBSERVAN PASILLOS CON ANAQUELES Y EXHIBIDORES CON PRODUCTOS PROPIOS DEL GIRO COMERCIAL EN ABARROTES, PRODUCTOS DE LAS MARCAS BIMBO, TIA ROSA, BARCEL, SABRITAS, BEBIDAS EMBOTELLADAS, SE OBSERVA ESTACION DE MAQUINAS PARA DESPACHO DE CAFE Y HOT DOGS, SE CUENTA TAMBIÉN CON REFRIGERADORES QUE CONTIENEN PRODUCTOS LÁCTEOS, BEBIDAS EMBOTELLADAS, CERVEZAS Y BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHÓLICO DE DIFERENTES MARCAS Y PRESENTACIONES, SE OBSERVA AREA DE CAJAS CON ANAQUELES EXHIBIENDO CIGARROS Y BOTELLAS DE TEQUILA, WHISKY, BRANDY, VODKA, ETC PARA SU VENTA, ASI COMO PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, SE CUENTA ASI TAMBIEN CON AREA DE BODEGA EN LA QUE SE OBSERVAN ALMACENADOS PRODUCTOS DEL GIRO Y SE CUENTA CON SANITARIO PARA EMPLEADOS, EL ESTABLECIMIENTO SE OBSERVA EN FUNCIONAMIENTO Y CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DESCRIBO LO SIGUIENTE :1.- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE OBSERVA EN EL INMUEBLE USO COMERCIAL CON APROVECHAMIENTO DE MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO, 2.- LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR ES DE MINISUPER 3.- LAS MEDICIONES OBSERVADAS SON LAS SIGUIENTES :A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO NO ES POSIBLE DETERMINARLA TODA VEZ QUE NO TENGO ACCESO A TODO EL PREDIO B) LA SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, 4.EL INMUEBLE NO CUENTA CON UN AREA LIBRE FRONTAL POR LO QUE EL INCISO A) LA DISTANCIA DEL ALINEAMIENTO AL PARAMENTO DE LA EDIFICACIÓN NO ES POSIBLE DETERMINAR, B) NO SE OBSERVA AREA ALGUNA C) LA SUPERFICIE DE ESA AREA LIBRE NO ES POSIBLE DETERMINAR TODA VEZ QUE NO EXISTE DICHA AREA 5.- LA DIMENSIÓN EN METROS LINEALES DEL FRENTE DEL INMUEBLE HACIA LA VIALIDAD ES DE CUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS LINEALES. CON RESPECTO AL APARTADO A REFERENTE A CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN ESTE SE DESCRIBE EN APARTADO DOCUMENTAL Y EN REFERENCIA AL INCISO IV DE DICHO PUNTO SE DESCRIBE TAMBIÉN EN APARTADO DOCUMENTAL...

3/8

De lo anterior, se desprende que el uso utilizado en el establecimiento visitado, es de minisúper, en una superficie de 77 m<sup>2</sup> (setenta y siete metros cuadrados), hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación; las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan.

1.- Original del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo específico, folio 77710-182MEER09SEDUVI, de fecha de expedición dieciséis de diciembre de dos mil nueve, relativo al establecimiento visitado.

2.- Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, número de folio CUAVREG2011-09-23-00025569, clave del Establecimiento CU2011-09-23-AVBA-00025569, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, relativo al establecimiento visitado.

En ese sentido, debe señalarse que por lo que hace a la copia cotejada con original del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo específico, folio 77710-182MEER09SEDUVI, de fecha de expedición dieciséis de diciembre de dos mil nueve, la misma no será tomada en cuenta para los efectos de la presente determinación, ello obedece a que del contenido de la misma se desprende que tuvo una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el día diecisiete de diciembre del año dos mil once, por lo que el mismo no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación, y de las constancias que integran el presente procedimiento, no se advierte documental alguna con la cual haya acreditado haber ejercido el derecho conferido en el certificado en estudio, ya que si bien es cierto de las constancias que integran el presente procedimiento se advierte la copia certificada de la Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente, las mismas se analizarán de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derechos respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento.-----

4/8

## -SANCIONES

materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 1,499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización, resulta la cantidad de **\$126,650.51 (CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 51/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-----

*Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/978/2019  
700-CVV-RE-07

**"Artículo 43.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

**"Artículo 47.** Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

**"Artículo 48.** El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

**"Artículo 51.** Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

**I.- En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

**"Artículo 96.** La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:** -----

**III. Clausura parcial o total de obra"**-----

**VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;**-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal -----

**"Artículo 174.** Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:-----

**III. Clausura parcial o total de la obra.**-----

**VIII. Multas;**-----

**Artículo 190.** Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público".-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal -----

**"Artículo 48:** "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

**I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;**-----

**II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.**-----

**Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.**-----

**Artículo 2.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:-----

**III. UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. -----

**Artículo 5.** El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.-----

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-----

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019.-----

5/8

El establecimiento materia del presente de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

**CUARTO.-** Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

***1.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público***, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave toda vez que al no acreditar contar con un certificado de zonificación en el que se encuentre permitido el uso de suelo de minisúper en el establecimiento visitado, se puede concluir que el funcionamiento de dicho establecimiento infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de sus habitantes, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federativa.

**II.- Las condiciones económicas del infractor;** tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación en el establecimiento materia de este procedimiento, es de minisúper, en una superficie de uso de 77 m<sup>2</sup> (setenta y siete metros cuadrados), asimismo, el establecimiento que nos ocupa forma parte de una cadena comercial la cual se ha expandido a lo largo de esta Ciudad, posicionándose en el mercado local y nacional como uno de los principales negocios en su ramo, logrando con esto la apertura de un gran número de tiendas, dentro de las cuales se pueden realizar diversas operaciones y servicios mercantiles, circunstancias que en atención a las leyes de la lógica y la experiencia resultan suficientes para determinar que el establecimiento mercantil objeto de la visita de verificación garantiza de manera sobrepasada una gran rentabilidad en virtud de las ganancias que genera, por lo tanto y atendiendo al uso, la superficie ocupada por uso, el posicionamiento en el mercado, las operaciones y servicios del establecimiento de mérito, esta autoridad determina que la persona moral denunciada

establecimiento materia del presente procedimiento, cuenta con el poder adquisitivo económico suficiente para el pago de la multa que le es impuesta.-----

**III.- La reincidencia;** No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. -----

## EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/978/2019  
700-CVV-RE-07

A).- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] representante  
Legal de la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] del  
establecimiento materia del presente procedimiento, que una vez impuesto el  
estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto acredite que el uso de  
suelo utilizado en el establecimiento visitado se encuentra permitido para el  
mismo en las normas de ordenación y programas vigentes, de conformidad  
con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del  
Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del  
Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de  
Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la  
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su  
artículo 4 párrafo segundo.-----

B).- Exhibir ante la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del  
Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término  
de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que  
surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de  
pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en  
caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas inicie  
el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de  
las Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el  
artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.--

7/8

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley  
de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 35 del  
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los  
siguientes términos:-----

#### -----R E S U E L V E-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de  
verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente  
resolución administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada  
por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de  
conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la  
Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos  
de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito  
Federal, es procedente imponer a la persona moral denominada [REDACTED]  
[REDACTED] del establecimiento  
materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 1,499 (MIL  
CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización  
vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto,  
que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de  
Medida y Actualización, resulta la cantidad de **\$126,650.51 (CIENTO VEINTISÉIS MIL  
SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 51/100 M.N.)**, en términos de lo previsto en el  
Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Asimismo, se ordena la **CLAUSURA TOTAL** del establecimiento con giro de  
minisúper, denominado [REDACTED] ubicado en calle 5 de Febrero número 135 Local 1-A,  
colonia Obrera, Código Postal 06800, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en  
términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución  
administrativa.-----

QUINTO.- SE ADECUA A LA RESOLUCIÓN INADADA  
del es

presente procedimiento, y/o a interposita que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.-----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento al C

del establecimiento materia del presente  
Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución.-----

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al C

ordenada, notifíquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

LFS/LFSC